



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SONDARIO

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda “COOMPER”

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



ESTATUTOS

CAPITULO I

NATURALEZA Y RAZON SOCIAL

– DOMICILIO -AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACION

ARTICULO 1: Con base en el acuerdo cooperativo se crea y organiza una empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con un número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se denominará COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y DEPARTAMENTO DE RISARALDA, que también se identificará con la sigla **COOMPER**.

ARTICULO 2: El domicilio de la cooperativa será el Municipio de Pereira, departamento de Risaralda, República de Colombia; y su ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier municipio del país, previa reglamentación expedida por el consejo de Administración.

ARTICULO 3: La duración de la Cooperativa será indefinida. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la Ley y en sus estatutos.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 4 El objeto social de la cooperativa es estrechar los lazos de solidaridad entre sus asociados, la ayuda mutua, mediante el ofrecimiento de un amplio y adecuado portafolio de productos y servicios con los que pueda satisfacer sus necesidades, tanto económicas como sociales, que propendan por el bienestar y desarrollo integral de aquellos y el crecimiento sostenido de la empresa.

La Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento de Risaralda, es una entidad que realiza operaciones de libranzas y el origen de los recursos económicos son lícitos.

ARTICULO 5 SERVICIOS: La cooperativa ofrecerá a sus asociados, servicios que satisfagan sus expectativas y necesidades, para ser coherentes con el objeto social que se ha propuesto seguir. La cooperativa podrá desarrollar todas las actividades, en especial las siguientes:

- 1- **APORTES SOCIALES Y CRÉDITO**, la cual podrá
 - a) Otorgar créditos a sus asociados de acuerdo a las políticas y reglamentos que fije el Consejo de Administración.
 - b) Recolectar Aportes Sociales de sus asociados en las modalidades permitidas por la ley.
 - c) Fomentar el Aporte Social entre sus asociados mediante depósitos voluntarios.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



- d) Obtener recursos externos para la prestación del servicio.
- e) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
- f) Sin perjuicio del compromiso de pagar mensualmente el porcentaje de Aportes Sociales, los asociados podrán efectuar depósitos de Aportes Sociales permanente voluntarios, el Consejo de Administración reglamentará en detalle todo lo atinente a estos Aportes Sociales.
- g) Prestar, directamente o mediante convenios con otras entidades, preferiblemente del sector cooperativo, suministro de productos de primera necesidad, seguros colectivos o personales, servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad, que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la ley cooperativa puede desarrollar.

2- PREVISION SOCIAL Y SOLIDARIDAD

- A) Desarrollar o contratar programas de previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados
- B) Contratar servicios de seguros colectivos o personales para los asociados con entidades cooperativas u otras entidades especializadas.
- C) Crear fondos especiales para la prestación de servicios de previsión y solidaridad para los asociados y su grupo familiar



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



3-RECREACION, TURISMO Y CULTURA

Tendrá por objeto establecer servicios que propendan el desarrollo de la seguridad social, fortalecimiento de la cultura, y el deporte recreativo. Para lo cual podrá:

- A) Coordinar servicios y/o programas relacionados con la salud física y mental, recreación, cultura a través de alianzas, convenios con las entidades e instituciones que permitan la promoción de estilos de vida saludable a nuestros jóvenes, adulto mayor, hombres y mujeres.
- B) Fortalecimiento de vínculos entre los asociados, a través del desarrollo de prácticas asociativas de cooperación y de fomento de formas de organización y participación comunitaria.

ARTÍCULO 6: Para la prestación de los diferentes servicios la Cooperativa podrá celebrar convenios con otras entidades, Asociados o personas naturales para la consecución de los recursos que garanticen el normal funcionamiento de la Entidad y prestar los servicios oportunamente a los Asociados, previo reglamento del consejo de Administración.

ARTICULO 7: El Consejo de Administración reglamentará la forma de integrar los diferentes comités, para el manejo de las secciones y la prestación de los servicios.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS: CONDICIONES PARA SU ADMISION – DERECHOS Y DEBERES – RETIRO Y EXCLUSION – DETERMINACION DEL ORGANO COMPETENTE PARA SU DECISION

ARTICULO 8: Podrán ser asociados de la Cooperativa

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce años. O quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
2. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
3. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajan en ella y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

ARTICULO 9: Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

1. Suscribir el Acta de constitución o ser admitido con posterioridad por el Consejo de Administración
2. Pagar la cuota de afiliación una vez aceptado como asociado que equivale el uno por ciento (1%) del SMLMV; cuota que se pagara por una sola vez y no será reembolsable, en caso de ser aceptado.
3. Acreditar educación cooperativa básica como mínimo veinte (20) horas, o recibirla de acuerdo con el programa que adelante la cooperativa, dentro de los seis meses siguientes so pena de no recibir los beneficios.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



4. Las personas jurídicas deberán presentar la solicitud de admisión acompañada de Los siguientes documentos:

- a. Copia de los estatutos vigentes.
- b. Certificado de existencia y representación legal.
- c. Copia del último balance general del cierre del ejercicio económico.

d. Parte pertinente de Acta que contenga la decisión de la autoridad interna competente, por medio de la cual se autorizo la afiliación.

PARAGRAFO 1: El consejo de Administración, mediante normas de carácter general que reglamente la admisión de asociados, estudiará y decidirá sobre admisión de asociados de la empresa privada.

PARAGRAFO 2: Cuando en un Municipio diferente a la Capital del Departamento, se afilien en forma masiva, el Consejo de Administración, podrá reglamentar, reducir el valor estipulado en el artículo 32 del presente estatuto.

ARTICULO 10: Las personas aspirantes a ingresar a la Cooperativa presentarán por escrito la solicitud al consejo de Administración, el cual decidirá sobre ella dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación. La calidad del asociado se adquiere para los fundadores, a partir de la fecha de la Asamblea de constitución, y para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha del Acta en que sea aceptado por el Consejo de Administración.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SONDARIO

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



ARTÍCULO 11: Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
7. Participar de los eventos democráticos y en la administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sea elegido
8. Los demás contemplados en la ley, los Estatutos y Reglamentos

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 12: Serán deberes especiales de los asociados:

- 1 Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social
2. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad
3. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SONDARIO

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda “COOMPER”

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecte la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
7. Pagar los aportes sociales en los plazos y términos reglamentarios
8. Cumplir con las demás obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa
9. Suministrar la información que la Cooperativa requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella y comunicar cualquier cambio de domicilio o residencia.

ARTÍCULO 13: La calidad de asociado de la Cooperativa se perderá por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Retiro forzoso.
- c. Exclusión.
- d. Muerte o disolución cuando se trata de Persona Jurídica.

ARTICULO 14: El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes normas:

1. Deberá solicitarse por escrito motivado sobre la decisión tomada. El retiro será procedente cuando el asociado haya completado el pago de los aportes suscritos y no afecte con su retiro los aportes sociales mínimos de la Cooperativa.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



2. Se tramitará el retiro cuando el asociado se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por todo concepto con la Cooperativa, siempre y cuando al efectuar el cruce de cuentas no resulte suma a cargo de éste.

3. El retiro no podrá afectar en ningún caso, el número mínimo de los asociados que establece la Ley para la constitución de la Cooperativa.

4. El retiro que sea procedente; deberá ser resuelto por el Consejo de Administración dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

5. El retiro podrá ser negado o aplazado, cuando se origine en confabulación o indisciplina, o cuando su causa pueda considerarse como motivo para la exclusión.

ARTICULO 15: El retiro forzoso es aquel que se produce cuando el asociado se le imposibilite cumplir con sus obligaciones para con la Cooperativa por la presencia de factores graves, ajenos a su voluntad o cuando ha perdido alguna o algunas de las condiciones exigidas para la admisión.

Corresponde al Consejo de Administración declarar el retiro forzoso, de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que un asociado se encuentra en tal circunstancia.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



ARTICULO 16: El Consejo de Administración excluirá a los asociados de la Cooperativa por las siguientes causas:

1. Por infracciones graves a la disciplina social, que pueden desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o social.
3. Por emplear medios desleales a los propósitos de la Cooperativa.
4. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
5. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
6. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o terceros.
8. Por negarse a recibir educación Cooperativa.
9. Por mora mayor de 120 días en el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa.
10. Por incumplimiento continuado en las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda “COOMPER”

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



11. Por violar total o parcialmente los deberes consagrados en el Artículo 12 del presente estatuto.

ARTICULO 17: Ante la ocurrencia de algunos de los casos no previstos en el artículo anterior, y que a juicio del Consejo Administrativo ameriten sanción de exclusión, el asociado podrá ser sancionado mediante el llamado de atención por la Junta de Vigilancia, multa que no exceda del equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente o suspensión de derechos de un término no superior a sesenta (60) días.

ARTÍCULO 18: Para proceder a decretar la sanción, suspensión temporal de derechos o la exclusión, se hará una información sumaria debidamente sustentada o pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias, de tal medida. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de formular descargos.

ARTICULO 19: Producida la Resolución, ésta será notificada al asociado (a) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal, se enviará carta certificada a la dirección que figure en el registro de la Cooperativa, en este caso, se entenderá notificada al décimo (10) día hábil después de haber sido introducida al correo.

En el texto de la comunicación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra la resolución y los términos de presentación de los mismos.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



ARTICULO 20: Los asociados sancionados con multa o suspensión de derechos, podrán interponer recurso de reposición por escrito ante el Consejo de Administración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación. El Consejo de Administración, decidirá sobre el recurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de interposición. Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma las sanciones establecidas en el artículo 17, éstas se ejecutaran de inmediato.

ARTICULO 21: Contra la resolución de exclusión proceden los recursos de Reposición ante el Consejo de Administración, a fin de que se aclare, modifique o revoque; y el de apelación, ante el comité de apelación, nombrado por la Asamblea General para tal fin. De uno y otro recurso deberá hacerse uso por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación personal o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del décimo día hábil después de haber sido introducida al correo la comunicación certificada.

PARAGRAFO: El Comité de Apelación estará integrado por tres asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos y serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de Tres (3) años, los que podrán ser reelegidos.

ARTICULO 22: El recurso de Reposición será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO 23: El recurso de Apelación será resuelto por el Comité de Apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



ARTICULO 24: A partir de la fecha confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus obligaciones y derechos con la Cooperativa. Quedan vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagares o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa antes de su exclusión.

PARAGRAFO: En la suspensión temporal de derecho cesan para el asociado éstos, no así las obligaciones.

ARTICULO 25: En caso de disolución de una entidad asociada, se entenderá perdida la calidad de tal, a partir de la fecha en que quede firme la decisión o la resolución que adopte la medida y se formalizara la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento oficial del hecho.

ARTICULO 26: En caso de fallecimiento, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación con la presentación del certificado correspondiente de defunción.

PARAGRAFO: El orden de los herederos lo establecerá el asociado en el formato de la solicitud de admisión, los mismos deberán reclamar en un término no mayor de dos (2) años, las sumas que en todo concepto les correspondan.

En caso de que los beneficiarios no reclamen dichas sumas después de dos (2) años, éstas pasarán al fondo de solidaridad.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda “COOMPER”

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



CAPITULO IV

DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 27: Plazo para la devolución de Aportes Sociales. Aceptado el retiro voluntario o forzoso o confirmado la exclusión o el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de ciento veinte días (120) para proceder a la devolución de los aportes sociales.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada, el plazo para la devolución de aportes lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por dos (2) años, reglamentado en este evento la manera como estas pueden efectuarse, el reconocimiento de intereses por las sumas pendientes de cancelar y las cuotas, turnos y otros procedimientos para el pago; todo lo anterior para garantizar la marcha normal o estabilidad económica de la Cooperativa.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 28: El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda “COOMPER”

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



c. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 29: Los aportes sociales estarán compuestos por las aportaciones ordinarias que hagan los asociados, las cuales podrán ser satisfechas en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluadas.

El avalúo de bienes y servicios, en caso de que se aporten, se harán al incorporarse el asociado a la Cooperativa, de común acuerdo entre el asociado y el Consejo de Administración.

ARTICULO 30: Los aportes sociales, podrán transferirse a otros asociados únicamente con la aprobación del Consejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación general respectiva.

ARTICULO 31: Anular este artículo por seguir o tener el mismo objetivo del artículo Nro 33

ARTICULO 32. SUSCRIPCION DE APORTES SOCIALES OBLIGATORIOS: El monto mínimo de los aportes sociales OBLIGATORIOS INDIVIDUALES que deberán suscribir los asociados personas naturales al momento de su ingreso será de un salario mínimo mensual legal vigente. El pago del aporte suscrito se efectuara mediante el descuento por nomina o cancelación directa, mensualmente, hasta el seis por ciento (6%) del salario mínimo legal mensual vigente. *

PARAGRAFO PRIMERO: Suscripción de aportes obligatorios cuando el asociado haya cancelado el monto mínimo de sus aportes sociales individuales suscritos, subsistirá la obligación de continuar aportando mensualmente el porcentaje previsto en el artículo 32 del presente estatuto, para las personas naturales, hasta alcanzar un máximo equivalente a cincuenta (50) S.M.LM.V.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



PARAGRAFO SEGUNDO: Aportes voluntarios. Los aportes que realice el asociado por voluntad propia que excedan el máximo establecido en el artículo anterior (50 S.M.M.L.V.), se consideran aportes voluntarios y serán susceptibles de devolución y/o compensación, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normatividad vigente en los Reglamentos que para tal fin expida el Consejo de Administración.

PARAGRAFO TERCERO: El Consejo de Administración de ser necesario, previo estudio de la situación económica podrá autorizar descontar de la cuota mensual obligatoria hasta el diez por ciento (10%) de la misma para gastos de administración.

ARTICULO 33: Fijase el capital mínimo legal irreducible en la suma del 40% de los aportes sociales durante la existencia de la Cooperativa.

ARTICULO 34: Los aportes sociales de los asociados, se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas por el Gerente, y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTICULO 35: Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los Estatutos y reglamentos.

ARTICULO 36: Ningún asociado podrá directa o indirectamente ser titular de aportes sociales que representen mas del diez por ciento (10%) del total de los



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica mas del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 37: Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes de los asociados dentro de los límites que fije el reglamento de la Ley cooperativa. Éste fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de Excedentes que para tal fin determine la Asamblea General y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

ARTICULO 38: Cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

ARTICULO 39: La Asamblea General podrá decretar el pago de aportes sociales extraordinarios cuando se requiera excepcionalmente incrementar el patrimonio de la Cooperativa.

La decisión que en este sentido adopte, deberá prever la forma de pago y su destinación.

ARTICULO 40: Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de los aportes sociales de que se trata en los artículos anteriores, así como de los que correspondan a la amortización de préstamos, créditos y demás obligaciones, los asociados trabajadores de las instituciones y entidades donde labore, por el hecho de serlo, autorizan a esta institución para que deduzca de sus salarios las correspondientes cantidades y las entregue a la Cooperativa. *



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



ARTICULO 41: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados.

En el evento de liquidación las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos, tampoco serán repartibles.

ARTICULO 42: Los asociados de la Cooperativa podrán hacer aportes voluntarios y extraordinarios, cuando lo crean conveniente.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA – DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 43: La Cooperativa, es de responsabilidad limitada. Para los efectos de este artículo se limita a la responsabilidad de los asociados hasta el monto de sus aportes sociales, desde su vinculación hasta el retiro de la Cooperativa; y la responsabilidad de la Cooperativa para con terceros, al monto del patrimonio social, hayan o no cancelado totalmente los asociados sus aportes sociales.

ARTICULO 44: La Cooperativa, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SONDARIO

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda “COOMPER”

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



ARTÍCULO 45: El Gerente responderá ante terceros personalmente por sus obligaciones contraídas a nombre de la Cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones.

ARTÍCULO 46: Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 47: Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por la violación a la Ley, los Estatutos o los Reglamentos y se harán acreedores a sanciones previstas en la Ley, por infracciones que le sean personalmente imputables, impuestas por la entidad oficial encargada del control y la vigilancia de las Cooperativas.

ARTICULO 48: La certificación que expida la Cooperativa sobre asociados deudores de la entidad presta mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria.

CAPITULO VII

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA – ÓRGANOS DE ADMINISTRACIONES Y VIGILANCIA

ARTICULO 49: La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTICULO 50: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



PARAGRAFO: Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los Estatutos o reglamentos.

ARTICULO 51: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 52: La Asamblea General de Asociados, podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300). Igualmente, cuando aquella se dificulte en razón a que los asociados tengan domicilio en distintos municipios del país, o cuando ésta resulte desproporcionalmente onerosa.

Para tal efecto, se elegirá un (1) delegado por cada veinte (20) asociados y uno (1) más por fracción igual o superior a diez (10).

Los delegados serán elegidos para un período de tres (3) años. En todo caso, el número mínimo de delegados será de veinte (20).



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda “COOMPER”

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



El consejo de Administración reglamentara el procedimiento de elección de delegados, garantizando la adecuada información y participación de los asociados. Así mismo, la sustitución deberá ser adoptada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 53: El consejo de Administración hará la convocatoria a Asamblea General ordinaria durante el término legal o Extraordinaria por decisión propia; a petición de la junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria durante el término legal o a Extraordinaria después de diez (10) días hábiles de haberla solicitado, la junta de Vigilancia hará ésta convocatoria.

Si la junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles la Asamblea podrá ser convocada directamente por el Revisor Fiscal o por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociado hábiles.

ARTICULO 54: La convocatoria a las Asambleas Generales se hará con anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando fecha, lugar, hora, objetivos determinados, la que será fijada en un sitio visible de la Cooperativa.

ARTÍCULO 55: El Gerente en asocio del Contador elaborará las listas de asociados hábiles e inhábiles, fijando ésta última en lugar público de la Cooperativa, para conocimiento de los asociados afectados. Las listas serán verificadas por la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 56: La asistencia de la mitad más uno (1) de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda “COOMPER”

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 57: Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante los procedimientos y sistemas que determinen los estatutos o reglamentos de la cooperativa. Cuando se adopte el de listas o planchas, se aplicará el sistema de cuociente electoral.

ARTÍCULO 58: En la Asamblea General corresponderá a cada asociado un solo voto. los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 59: Los miembros del Consejo y de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa, que sean asociados, no podrán votar en las Asambleas Generales cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



ARTÍCULO 60: Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y junta de Vigilancia, se empleara el sistema de nominación; para lo cual se nombrará una comisión nominadora que presentara a la Asamblea General la lista de candidatos nominados, los que se podrán adicionar por la Asamblea.

ARTICULO 61: El revisor Fiscal será elegido por el sistema de mayoría absoluta de los votos de los presentes.

ARTICULO 62: Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa, participarán en las Asambleas, por intermedio de su representante legal o la persona que éste designe, dentro del cual se contabilizará como un (1) sólo voto.

ARTICULO 63: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los Estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los Excedentes del ejercicio económico con forme a lo previsto en la Ley y los estatutos
6. Fijar aportes extraordinarios.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda “COOMPER”

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Elegir el Comité de Apelación.
10. Elegir el Comité de Ética
11. Crear el Comité de Educación y los demás comités que crea convenientes o necesarios.
12. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
13. Aprobar su propio reglamento.
14. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
15. Las demás que le señale el Estado y las Leyes.

ARTICULO 64: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas en general.

El consejo de Administración estará integrado por nueve (9) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos para periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



PARAGRAFO: Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre tres Asambleas Generales Ordinarias; independientemente de las fechas de celebración de las mismas.

ARTICULO 65: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez se produzca su registro oficial y elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Son funciones del Presidente:

- a. Coordinar las labores del Consejo de Administración.
- b. Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo de Administración y a extraordinarias a solicitud de los demás miembros del Consejo, de la Junta Vigilancia, del Revisor Fiscal y del Gerente.
- c. Representar socialmente a la Cooperativa en las actividades que indique el Consejo de Administración.

Son funciones del Vicepresidente:

Las funciones del Vicepresidente serán las mismas del Señor Presidente del Consejo de Administración, en ausencia de éste.

El señor Vicepresidente será por derecho propio, el Presidente del Comité de Educación.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



ARTICULO 66: El Consejo de Administración sesionará por lo menos dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, mediante citación del Presidente o Vicepresidente directamente, o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de los Comités.

ARTÍCULOS 67: El Gerente, los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración siempre que fueran previamente citados, con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 68: Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos. De las actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia escrita en Acta suscrita por el presidente y secretario y una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella. Para todos los efectos.

ARTÍCULO 69: Para ser elegido miembro del Consejo de Administración de la Cooperativa y de la Junta de Vigilancia se requiere:

- A) Ser asociado hábil
- B) Estar capacitado en materia de educación Cooperativa
- C) Ser asociado hábil con no menos de un año de afiliación a la Cooperativa
- D) Honorabilidad, corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes y en el cumplimiento de compromisos personales que le hayan sido confiados.
- E) Acreditar conocimientos y experiencia en actividades administrativas.
- F) Tomar posesión y juramento ante la Asamblea General de Asociados, o ante órgano competente.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



ARTICULO 70: Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia que no cumpla con lo estipulado en el artículo número 69 de los Estatutos de la Cooperativa y que además haya sido sancionado para el ejercicio de cargos cooperativos.

ARTICULO 71: Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden numérico reemplazaran a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando han sido declarados dimitentes o pierdan su carácter.

ARTÍCULO 72: Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y al cabal logro de sus fines.
3. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como las condiciones y obligaciones que surjan de la presentación de los mismos.
4. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
5. Nombrar el Gerente y su suplente
6. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta la Gerencia y velar por la adecuada ejecución.
7. Aprobar o improbar el ingreso de asociados, decretar su exclusión o suspensión.
8. Presentar a la Asamblea General para su aprobación definitiva, los Balances, Estado de Ganancias y Pérdidas y Proyecto de Distribución de Excedentes.
9. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



10. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar los inmuebles o gravar o bienes y derechos de la Cooperativa.

11. Nombrar los miembros del Comité de Educación y de los demás comités creados por la Asamblea.

12. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.

13. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa.

ARTICULO 73: GERENTE

El Gerente será el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los empleados de la cooperativa. Será vinculado por el Consejo de Administración mediante el concurso de méritos, en sus faltas accidentales o temporales las funciones serán ejercidas por el suplente.

ARTÍCULO 74: Para ser Gerente se requiere tener conocimientos en educación Cooperativa y no estar sancionado para el ejercicio de cargos cooperativos por la entidad competente.

ARTÍCULO 75: Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
- b. Aceptación.
- c. Prestación de la fianza fijada por el Consejo de Administración.
- d. Registro oficial



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



- e. Aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la cooperativa.
- f. Que el aspirante tenga experiencia en el desempeño de cargos directivos, que impliquen manejo de fondos y bienes.

ARTICULO 76: La cooperativa puede efectuar nombramiento del suplente del Gerente, de acuerdo con la entidad competente.

ARTÍCULO 77: Son funciones del Gerente:

1. Nombrar y remover libremente los empleados de la Cooperativa que no están reservados al Consejo de Administración de acuerdo con la nomina que le señale el mismo Consejo.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.
4. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y de la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
5. Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución, garantías



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SONDARIO

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



reales, sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto exceda las facultades otorgadas.

6. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, firmar los cheques conjuntamente con el Tesorero, así como firmar los demás documentos que le corresponden.

7. Nombrar el Contador de la Cooperativa.

8. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta del personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.

9. Enviar a la entidad oficial encargada del control y vigilancia de las Cooperativas los Balances y anexos.

10. Las demás que le asigne la Ley y estos estatutos, o que le asigne el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa las desempeñará éste por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados en la entidad.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SONDARIO

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



ARTICULO 78: EDUCACION SOLIDARIA

La Cooperativa tendrá un comité de Educación integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes nombrados por el Consejo de Administración, para periodo de tres (3) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

ARTICULO 79: El Comité de Educación es el órgano encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa de modo permanente, cumplir las demás funciones inherentes al Comité de Educación, y proponer el plan o programa con su correspondiente presupuesto, el cual debe ser aprobado por el Consejo de Administración, para lo cual se tendrán en cuenta las normas que regulan la educación solidaria.

ARTÍCULO 80: FUNCIONAMIENTO: el funcionamiento del Comité de Educación se desarrollará conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Administración. Sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, del Gerente o de los Asociados.

ARTICULO 81: La concurrencia de la mayoría de los miembros principales del Comité de Educación hará un quórum para deliberar y adoptar decisiones validas. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTICULO 82: ÓRGANOS DE CONTROL

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contara con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



ARTÍCULO 83: JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia estará integrada por dos (2) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegido por la Asamblea General para periodo de tres (3) años, los que podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 84: La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes en la forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 85: La Junta de Vigilancia entrará a ejercer funciones una vez se produzca su registro oficial.

ARTÍCULO 86: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad oficial encargada del control y vigilancia de las Cooperativas sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios transmitidos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Las demás que se le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refiera al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

ARTICULO 87: REVISOR FISCAL

La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente. Nombrados por la Asamblea General para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 88: La entidad oficial competente podrá autorizar que el servicio de revisoría fiscal sea prestado por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo, o por cooperativas de trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, a través de contador público con matrícula vigente.

ARTÍCULO 89: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, o las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SONDARIO

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General o al Consejo de Administración, al Gerente, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones que sean necesarias para establecer un control sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace la entidad oficial competente.
6. Autorizar con su firma todos los Balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Asamblea General como a las entidades competentes.
7. Rendir los informes correspondientes a que haya lugar o le sean solicitados por las entidades competentes.
8. Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



ARTICULO 90: EL TESORERO

La Cooperativa tendrá un Tesorero nombrado por el Gerente, pudiendo ser confirmado o removido libremente, quien deberá prestar fianza fijada en la cuantía que establezca el Consejo de Administración y que será aprobada por la entidad competente.

ARTÍCULO 91: Son funciones del Tesorero:

1. Atender el movimiento de caudales, percibiendo todos los ingresos y efectuando todos los pagos que ordene la Gerencia.
2. Consignar diariamente en la cuenta bancaria los fondos recaudados y firmar con el Gerente los cheques que se giren contra dicha cuenta.
3. Elaborar y legajar los comprobantes de egreso y recibos de caja y pasar diariamente al Gerente y al Contador, éstos
4. Suministrar al Gerente y al Contador todos los recibos y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
5. Llevar al día los libros de caja y bancos.
6. Todas las demás funciones propias de su cargo y que le asigne el Consejo de Administración y el Gerente.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SONDARIO

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



ARTÍCULO 92: DEL SECRETARIO

La Cooperativa tendrá un secretario el cual es nombrado en asignación de cargos por el Consejo de Administración.

Sus funciones serán:

1. Despachar la correspondencia de la Cooperativa y de todos los organismos de control y vigilancia.
2. Organizar el archivo de la Cooperativa por orden cronológico, mediante una adecuada organización, así como el registro y la radicación del envío y recibo de la correspondencia de la Cooperativa, relacionado, con el Consejo de Administración, Junta de vigilancia y comités asesores.
3. Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
4. Suscribir en asocio del Presidente del Consejo de Administración o del Gerente, según el caso, todos los documentos y correspondencia que se produzcan con destino a la entidad de control y vigilancia correspondiente.
5. Colaborar en todas aquellas funciones del Consejo de Administración y de la Gerencia que requieran su atención inmediata.
6. Las demás que le asigne el Consejo o la Gerencia.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



ARTÍCULO 93: DEL CONTADOR

La Cooperativa tendrá un Contador Público Titulado nombrado por el Gerente, pudiendo ser confirmado o removido libremente, encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad y sus principales funciones son:

1. Llevar los libros de contabilidad prescritos por la Ley debidamente registrados.
2. Mantener debidamente legajados y empastados los comprobantes originales y demás documentos que respalden los asientos en los libros de contabilidad.
3. Producir mensualmente el balance general para información de la Gerencia y del Consejo de Administración, y semestralmente producir el balance consolidado comparado y con todos sus anexos, someterlos a aprobación del Consejo de Administración, debidamente revisada y firmada por el Revisor Fiscal y el Gerente.
4. Cumplir las demás funciones propias de su cargo.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 94: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, no podrán ser parientes entre si dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni por matrimonio, igualmente con los empleados de manejo y del Contador.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SONDARIO

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda “COOMPER”

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



ARTÍCULO 95: No podrán ser miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités o Gerente, las personas que estén sancionadas para ejercer cargos Cooperativos.

ARTICULO 96: Ningún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Cooperativa, mientras este actuando como tal.

ARTÍCULO 97: Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

CAPITULO IX

BALANCES – FONDOS SOCIALES – DISTRIBUCIONES DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 98: La cooperativa tendrá el ejercicio anual que se cerrará el día 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortaran las cuentas y se elaborará el balance, inventario y el Estado de Resultados. Gestión realizada por el Gerente con la colaboración del Revisor Fiscal y Contador, sometiéndose a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 99: Producto del ejercicio social y económico, comparado con el inventario correspondiente, previa deducción de los gastos generales, las cargas sociales, las amortizaciones y las reservas que amparen las cuentas del activo constituye el excedente cooperativo.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SONDARIO

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



ARTICULO 100: Si del ejercicio resultaron Excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte (20%) por ciento como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales, un veinte (20%) por ciento como mínimo para el Fondo de Educación y un diez (10%) por ciento mínimo para el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 101: El remanente podrá aplicarse en todo o parte, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a revalorización de aportes, teniendo en cuenta a las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinándolo a un fondo de amortización de aportes de los asociados.

ARTICULO 102: La Cooperativa, podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

Igualmente, podrán prever en sus presupuestos y registrar en la contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 103: No obstante lo previsto en el artículo 101, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar perdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda “COOMPER”

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



ARTÍCULO 104: El fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa recursos que le permitan auxiliar a los asociados y familiares en caso de calamidad doméstica así como incrementar o establecer servicios sociales.

La Cooperativa empleará el Fondo de Solidaridad de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo de Administración.

CAPITULO X

DE LA FUSIÓN – INCORPORACION – DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 105: La Cooperativa podrá incorporarse a otra del mismo tipo, adoptando la denominación de ella y acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su Personería Jurídica.

También podrá la Cooperativa Fusionarse con otra u otras Cooperativas constituyéndose una nueva entidad regida por nuevos estatutos. La Fusión y la Incorporación estarán sujetas a lo establecido en los artículos 100 al 105 de la Ley 79 del 88.

ARTICULO 106: La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 79 del 88.

La resolución de disolución deberá ser comunicada por la entidad competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para fines legales pertinentes.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



ARTÍCULO 107: La Cooperativa deberá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por haberse reducido el número de asociados a menos de veinte (20), siempre que esta situación se prolongue por mas de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

ARTICULO 108: En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 5 del artículo anterior, la entidad competente, dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que subsane la causal, o para que, en el mismo tiempo, convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda “COOMPER”

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



ARTICULO 109: Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará al liquidador o liquidadores, sin exceder de tres. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren a su nombramiento, la entidad oficial competente procederá a nombrar, según el caso.

ARTICULO 110: La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad competente. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la Cooperativa.

ARTICULO 111: Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social con la expresión “en liquidación”.

ARTICULO 112: La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza se harán ante la entidad oficial competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 113: Los liquidadores y el proceso de liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 al 120 de la Ley 79 del 88, y demás normas establecidas por la entidad oficial competente.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SINDICAL

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



CAPITULO XI

DE LA AMIGABLE COMPOSICION

ARTÍCULO 114: Las controversias susceptibles de transacción, que surjan entre personas capaces de transigir serán sometidas a la Amigable Composición.

ARTICULO 115: La iniciativa de la Amigable Composición, podrá provenir de ambas partes o de una de ellas.

Si las partes estuvieran de acuerdo, designarán los Amigables Compondores o diferirán su nombramiento a un tercero.

ARTICULO 116: Por la Amigable Composición se otorga a los compondores la facultad de precisar, con fuerza vinculante para las partes, el estado y la forma de cumplimiento de una relación jurídica sustancial, susceptible de transacción.

ARTICULO 117 La expresión de voluntad de someterse a la Amigable Composición, se consignará por escrito que deberá contener:

1. El nombre, domicilio y dirección de las partes.
2. Las cuestiones objeto de la Amigable Composición.
3. El nombre o nombres de los Amigables Compondores cuando las partes, no hayan diferido su designación a un tercero.
4. El término para cumplir el encargo, que no podrá exceder de treinta (30) días.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SONDARIO

Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 118: Para la reforma de estatutos el Consejo de Administración nombrará una comisión redactora del proyecto el que será analizado por el Consejo de Administración. Quince días antes de la realización de la Asamblea se pondrá en conocimiento de los asociados dicho proyecto para que lo analicen y estudien; y así presentarlo a la aprobación definitiva de la Asamblea General con las modificaciones correspondientes.

ARTICULO 119: La reforma de estatutos sólo podrá hacerse en la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados asistentes a la misma. Toda reforma deberá ser sancionada por la entidad oficial competente.

ARTICULO 120: Los casos no previstos en estos estatutos se resolverán conforme a la Ley 79 del 88 o en sus reglamentos; si no lo previeses se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolver a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.



SOMOS LA FUERZA DEL
MOVIMIENTO SONDARIO

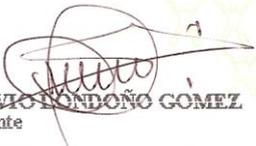
Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento del Risaralda "COOMPER"

Personería Jurídica No 0050 del 5 de Octubre de 1963
Calle 21 Nro. 5-48 – Teléfono 6063254676
Nit 891.400.646-7 Pereira - Risaralda



ESTOS ESTATUTOS FUERON APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL
CELEBRADA EL DIA 22 DE FEBRERO DEL 2014 MEDIANTE ACTA 055 EN EL
MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, REPUBLICA DE
COLOMBIA.

Firmas,


OCTAVIO LONDOÑO GOMEZ
Presidente

OCTAVIO LONDOÑO GOMEZ
Presidente


CARLOS ANIBAL RODAS H.
Secretario de Actas

CARLOS A RODAS HERNANDEZ
Secretario General